

**LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL N° 01/2005 PARA LA  
CONCESION DE LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE UN CASINO EN LA CIUDAD  
DE ROSARIO**

**COMISION TECNICA DE ANALISIS DE OFERTAS**

SANTA FE, 31 de marzo de 2006

**DECISION N° 04.-**

**VISTO:** El Expediente N° 00302- 0056608-2 en el cual tramita el procedimiento licitatorio tendiente a la CONCESION DE LA INSTALACION Y EXPLOTACION DE UN CASINO EN LA CIUDAD DE ROSARIO; y

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 31 de enero de 2006 se realizó el acto de apertura del Sobre 2 de la aludida licitación;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° de la Decisión N° 01 de esta Comisión, se procedió a abrir los sobres 2 de los oferentes: Casino Club S.A. (Oferente N° 1); Casino de Buenos Aires S.A. - Arona S.A. - Arenales Tour S.R.L. (Oferente N° 2) y Boldt S.A. - Inverama S.A. - Rosaricasino S.A. - Turismo Carey S.R.L. - Villa Hermosa S.A. (Oferente N° 3);

Que esta Comisión Técnica de Análisis de Ofertas -designada por Decreto N° 1948/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe- posee, entre otras, las siguientes atribuciones de conformidad a lo estipulado por el




Rosaricasino S.A. - Turismo Carey S.R.L. - Villa Hermosa S.A., son concordantes con la impugnación que -respecto del mismo punto que causaron la desestimación (vinculado a la falta de acreditación de disponibilidad del inmueble)- le efectuara el oferente N° 2, motivo por el cual resulta procedente hacer lugar a dicha impugnación;

Que sobre la base de los conceptos vertidos en los párrafos que anteceden, solo resulta pertinente aceptar -en orden a decidir respecto del mismo, la apertura de su Sobre 3- la oferta técnica del Oferente Casino Club S.A. (Oferente N 1);

Que sin perjuicio de lo antedicho y teniendo en cuenta que contra la propuesta técnica del oferente aludido en el párrafo que antecede se han deducido impugnaciones y observaciones de colaboración, esta Comisión ha analizado cada una de tales impugnaciones y observaciones de colaboración -así como el descargo de Casino Club S.A.- y ha emitido el documento denominado "EVALUACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS", que se agrega al presente en 427 fojas como **ANEXO II** formando parte integrante del presente acto administrativo;

Que razones de transparencia ameritaron la reproducción -en el documento aludido en el párrafo que antecede- de las impugnaciones y observaciones de colaboración que se dedujeran contra los oferentes nros. 2 y 3, así como los respectivos descargos, aún cuando esta Comisión ha estimado ocioso el particularizado análisis de las mismas, en tanto, y como se expresara ut-<sup>supra</sup>- las propuestas técnicas de estos participantes ya han sido descalificadas en el documento "EVALUACION DE LAS OFERTAS

h  




PRESENTADAS"; ello no ha impedido que se analice la respuesta que ambos han brindado en el punto por el cual se los ha descalificado (es decir la falta de acreditación de la disponibilidad del inmueble) a los fines de verificar si en sus escritos de responde acaso pudieran haber acompañado documentación o brindar las explicaciones que permitan revertir lo decidido por esta Comisión (es decir el rechazo de la oferta por esa causa), tarea ésta que ha sido infructuosa;

Que por idénticos motivos que los expuestos anteriormente se ha considerado estéril asignar "puntajes" a dichos oferentes en tanto fueran descalificados por las razones apuntadas;

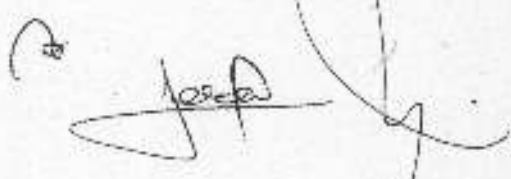
**POR ELLO**, y en virtud de lo analizado en ambos ANEXOS,

#### **LA COMISION TECNICA DE ANALISIS DE OFERTAS**

#### **DECIDE:**

**Artículo 1°.-** Rechazar -por inadmisibles y en razón de la falta de acreditación de la disponibilidad del inmueble- la oferta técnica presentada por el participante **CASINO DE BUENOS AIRES S.A. - ARONA S.A. - ARENALES TOUR S.R.L.** (Oferente N° 2), disponiéndose en consecuencia la no apertura del Sobre 3 de dicho oferente, de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 4.6.3 - párrafo segundo- del Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 2°.-** Rechazar -por inadmisibles y en razón de la falta de acreditación de la disponibilidad del inmueble- la oferta técnica presentada

*h*  


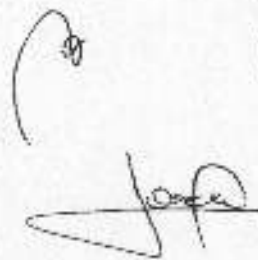


por el participante **BOLDT S.A. - INVERAMA S.A. - ROSARICASINO S.A. - TURISMO CAREY S.R.L. - VILLA HERMOSA S.A.** (Oferente N° 3), disponiéndose en consecuencia la no apertura del Sobre 3 de dicho oferente, de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 4.6.3 - párrafo segundo- del Pliego de Bases y Condiciones. Concomitantemente con ello, se hace lugar a la impugnación que contra este participante dedujera el oferente N° 2, en lo relacionado al punto "falta de acreditación de disponibilidad del inmueble".

**Artículo 3º.-** Admitir la oferta técnica presentada por el participante **CASINO CLUB S.A.** (Oferente N° 1) quedando el mismo clasificado para abrirse -respecto de su presentación- el Sobre 3.-

**Artículo 4º.-** No hacer lugar a la impugnación que contra el oferente **CASINO CLUB S.A.** efectuara el oferente **CASINO BUENOS AIRES S.A., ARONA S.A. - ARENALES TOUR S.R.L.** disponiendo la devolución de la garantía constituida a los fines de deducir la impugnación, por entender esta Comisión que no ha tenido la finalidad de entorpecer el trámite licitatorio. La devolución de la garantía dispuesta precedentemente, comprende y se aplica a la impugnación que **CASINO BUENOS AIRES S.A., ARONA S.A. - ARENALES TOUR S.R.L.** dedujera contra el oferente **BOLDT S.A. - INVERAMA S.A. - ROSARICASINO S.A. - TURISMO CAREY S.R.L. - VILLA HERMOSA S.A.**

**Artículo 5º.-** Disponer la devolución de la garantía constituida por el oferente **CASINO CLUB S.A.** a los fines de deducir la impugnación que el mismo efectuara contra el Oferente **CASINO BUENOS AIRES S.A.,**

  
1



ARONA S.A. - ARENALES TOUR S.R.L., por entender esta Comisión que no han tenido la finalidad de entorpecer el trámite licitatorio.-

**Artículo 6°.-** Disponer que la apertura del Sobre 3 (Oferta Económica) se efectúe el día 6 de abril de 2006 a las 11.30 hs. en la Delegación de la Caja de Asistencia Social - Lotería de Santa Fe, sita en calle Pellegrini 947 de la ciudad de Rosario.

**Artículo 7°.-** Notificar el presente acto administrativo a los oferentes de la licitación.

**Artículo 8°.-** Dése conocimiento a la Comisión Bicameral de Seguimiento (art. 14° Ley 11.998).

**Artículo 9°.-** Comuníquese y archívese.

*mm*  
*2h*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
DANIEL F. SORREQUETA  
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

*[Handwritten signature]*  
DAN. JORGE ALBERTO BOSSEO  
Directo. Gral. de Juegos de Azar  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL

ENRIQUE ANGEL UCEDO  
DIRECTOR GENERAL  
CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL